

Sistema de Gestión de Compliance Penal y mapa de riesgos penales de LIPASAM

Contenido

Control de cambios	3
I. Introducción sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas	4
II. Modelo de organización y gestión para la prevención y detección de delitos implantado por LIPASAM: el Sistema de Gestión de Compliance Penal.....	7
III. Metodología para evaluar el riesgo penal del Sistema de Gestión de Compliance Penal de LIPASAM	9
IV. Mapa de riesgos penales de LIPASAM.....	10

Control de cambios

Nombre del fichero	Versión	Actuación producida	Autor	Fecha
Modelo de Organización y Gestión para la Prevención y Detección de Delitos de LIPASAM	1	Publicación en la web de LIPASAM	Órgano de Cumplimiento	29/05/2019
Modelo de Organización y Gestión para la Prevención y Detección de Delitos de LIPASAM	2	Publicación en la web de LIPASAM	Órgano de Cumplimiento	04/02/2020
Modelo de Organización y Gestión para la Prevención y Detección de Delitos de LIPASAM	3	Publicación en la web de LIPASAM	Órgano de Cumplimiento	05/05/2020
Modelo de Organización y Gestión para la Prevención y Detección de Delitos de LIPASAM	4	Publicación en la web de LIPASAM	Órgano de Cumplimiento	29/09/2021
Modelo de Organización y Gestión para la Prevención y Detección de Delitos de LIPASAM	5	Publicación en la web de LIPASAM	Órgano de Cumplimiento	28/06/2022
Modelo de Organización y Gestión para la Prevención y Detección de Delitos de LIPASAM	6	Publicación en la web de LIPASAM	Órgano de Cumplimiento	14/06/2023
Modelo de Organización y Gestión para la Prevención y Detección de Delitos de LIPASAM	7	Publicación en la web de LIPASAM	Órgano de Cumplimiento	07/05/2024
Sistema de Gestión de Compliance Penal y mapa de riesgos penales de LIPASAM	8.0	Publicación en la web de LIPASAM	Órgano de Cumplimiento	15/09/2025

Clasificación del documento

La información contenida en este documento tiene carácter de información pública.

I. Introducción sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas

La *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP)*, determina en el apartado 1 del artículo 31 bis lo siguiente:

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Si el delito fuera cometido por las personas indicadas en la letra b) del apartado 1, el propio art.31 bis establece en su apartado 4 que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado 1, el apartado 2 del art. 31 bis indica que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, además de adoptar y ejecutar los modelos de organización y gestión antes mencionados, se cumplen también las siguientes condiciones:

- la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;
- los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y
- no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se ha confiado la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo.

Las consecuencias penales previstas en el Código Penal son las siguientes:

- la condena de la persona jurídica con imposición de alguna de las penas que se regulan en el apartado 7 del artículo 33 del CP y/o,
- la imposición de alguna de las consecuencias accesorias (medidas cautelares o de seguridad) previstas en el art. 129.2 CP.

Además de las consecuencias penales anteriormente indicadas, la persona jurídica también será responsable civil de la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales derivados de la comisión de delitos.

Los supuestos previstos expresamente en el CP a que se refieren tanto el artículo 31 bis 1 como el artículo 129 son los que se enumeran a continuación, agrupados por el Título en el que se encuentran ubicados dentro de su Libro II, que regula los delitos y sus penas.

TÍTULO III. De las lesiones

1. Delitos de tráfico de órganos humanos, regulados en los arts. 156 bis y 31 bis CP.

TÍTULO V. Delitos relativos a la manipulación genética

2. Delitos relativos a la manipulación genética, regulados en los arts. 159 a 162 y 129 CP.

TÍTULO VII. De las torturas y otros delitos contra la integridad moral

3. Delitos de trato degradante, regulados en los arts. 173.1 y 31 bis CP.

TÍTULO VII BIS. De la trata de seres humanos

4. Delitos de trata de seres humanos, regulados en los arts. 177 bis, apartados 1 a 7 y 31 bis CP.

TÍTULO VIII. Delitos contra la libertad sexual

5. Delitos de acoso sexual, regulados en los arts. 184 y 31 bis CP.
6. Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores, regulados en los arts. 187 a 189 ter y 31 bis CP.

TÍTULO X. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio

7. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos, regulados en los arts. 197 a 197 quinquies y 31 bis del CP:
 - Descubrimiento y revelación de secretos y datos personales, regulado en los arts. 197, 197 quinquies y 31 bis del CP.
 - Acceso sin autorización a los sistemas de información, regulado en los arts. 197 bis, 197 ter, 197 quinquies y 31 bis del CP.

TÍTULO XIII. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico

8. Delitos de estafas y fraudes, regulados en los arts. 248 a 251 bis y 31 bis del CP.
9. Delitos de frustración de la ejecución, regulados en los arts. 257 a 258 ter y 31 bis del CP.
10. Delitos de insolvencia punible, regulado en los arts. 259 a 261 bis, y 31 bis del CP. Estos delitos pueden cometerse por imprudencia.
11. Delitos de alteración de precios en concursos y subastas públicas, regulados en los arts. 262, apartados 1 y 2, y 129 del CP.
12. Delitos de daños informáticos, regulado en los arts. 264 a 264 quáter y 31 bis del CP.
13. Delitos relativos a la propiedad intelectual, regulados en los arts. 270 a 272, 288 y 31 bis del CP.
14. Delitos relativos a la propiedad industrial, regulados en los arts. 273 a 277, 288 y 31 bis del CP.
15. Delitos relativos al mercado y a los consumidores, regulados en los arts. 278 a 286, 288 y 31 bis del CP.
16. Delitos de corrupción en los negocios, regulados en los arts. 286 bis a 286 quáter, 288 y 31 bis del CP.
17. Delitos de obstrucción a la actividad inspectora o supervisora, regulado en los arts. 294 y 129 CP.
18. Delitos de receptación y blanqueo de capitales, regulados en los arts. 301 y 302 y 31 bis del CP. Estos delitos pueden cometerse por imprudencia.

TÍTULO XIII BIS. De los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos

19. Delitos de financiación ilegal de partidos políticos, regulados en los arts. 304 bis y 31 bis del CP.

TÍTULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

20. Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, regulados en los arts. 305 a 310 bis y 31 bis del CP:

- Delitos contra la Hacienda Pública, regulados en los arts. 305 a 306, 310 bis y 31 bis del CP.
- Delitos contra la Seguridad Social, regulados en los arts. 307 a 307 ter, 310 bis y 31 bis del CP.
- Delitos de fraude de subvenciones, regulados en los arts. 308, 310 bis y 31 bis del CP.
- Delitos de falsedad contable, regulados en los arts. 310, 310 bis y 31 bis del CP.

TÍTULO XV. De los delitos contra los derechos de los trabajadores

21. Delitos contra los derechos de los trabajadores, regulado en los arts. 311 a 318 y 129 CP:

- Delitos de fraude de contrato y prestaciones de la Seguridad Social, regulado en los arts. 311 a 313, 318 y 129 CP.
- Delitos de discriminación en el empleo, regulado en los arts. 314, 318 y 129 CP.
- Delitos de limitación del ejercicio de la libertad sindical, regulado en los arts. 315, 318 y 129 CP.
- Delitos contra la seguridad y salud en el trabajo, regulado en los arts. 316 a 318 y 129 CP.

TÍTULO XV BIS. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

22. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, regulados en los arts. 318 bis y 31 bis CP.

TÍTULO XVI. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente

23. Delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal, regulados en los arts. 319 y 31 bis del CP.
24. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, regulados en los arts. 325 a 331 y 31 bis CP:
- Delitos de contaminación ambiental, regulados en los arts. 325 y 327 CP.
 - Delitos de gestión ilegal de residuos, regulados en los arts. 326.1 y 327 CP.
 - Delitos de traslado de residuos, regulados en los arts. 326.2 y 327 CP.
 - Delitos de explotación de instalaciones peligrosas, regulados en los arts. 326 bis y 327 CP.

Estos delitos pueden cometerse por imprudencia.

TÍTULO XVI BIS. De los delitos contra los animales

25. Delitos contra los animales, regulados en los arts. 340 bis a 340 quinquies y 31 bis CP.
-

TÍTULO XVII. De los delitos contra la seguridad colectiva

26. Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes, regulados en los arts. 343 y 31 bis CP.
27. Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes, regulados en los arts. 348 y 31 bis CP.
28. Delitos contra la salud pública, regulados en los arts. 359 a 369 bis y 31 bis CP:
 - Delitos de adulteración de aguas potables, regulados en los arts. 359 a 367 y 31 bis CP.
 - Delitos de tráfico de drogas, regulados en los arts. 368 a 369 bis y 31 bis CP.

TÍTULO XVIII. De las falsedades

29. Delitos de falsificación de moneda, regulados en los arts. 386 y 31 bis CP.
30. Delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje e instrumentos de pago distintos al efectivo regulados en los arts. 399 bis y 31 bis CP.

TÍTULO XIX. Delitos contra la Administración pública

31. Delitos de cohecho, regulados en los arts. 419 a 427 bis y 31 bis del CP.
32. Delitos de tráfico de influencias, regulados en los arts. 428 a 430 y 31 bis del CP.
33. Delitos de malversación, regulados en los arts. 432 a 435 bis y 31 bis CP.

TÍTULO XXI. Delitos contra la Constitución

34. Delitos de incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia, regulados en los arts. 510, 510 bis y 31 bis CP.
35. Delitos de asociación ilícita, regulados en los arts. 515 a 521 y 129 CP.

TÍTULO XXII. Delitos contra el orden público

36. Delitos de organizaciones y grupos criminales, regulado en los arts. 570 bis a 570 quáter y 129 CP.
37. Delitos de terrorismo, regulados en los arts. 571 a 580 bis y 31 bis del CP. Estos delitos pueden cometerse por imprudencia.

Por su parte, los supuestos en que las personas jurídicas serán penalmente responsables conforme a lo dispuesto en el artículo 31 bis 1 previstos en la legislación penal especial son los siguientes:

38. Delitos de contrabando, regulados en el art. 2 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, y 31 bis del CP. Estos delitos pueden cometerse por imprudencia.

II. Modelo de organización y gestión para la prevención y detección de delitos implantado por LIPASAM: el Sistema de Gestión de Compliance Penal

La primera condición exigida por el Código Penal para que la persona jurídica quede exenta de responsabilidad penal es que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

La segunda condición es que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control.

Con estas dos premisas, el Consejo de Administración de LIPASAM aprobó en 2016 un modelo de organización y gestión, denominado “Sistema de Gestión de Compliance Penal”, que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos y ha confiado la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control denominado “Órgano de Cumplimiento”, quien realiza un ejercicio continuo de supervisión, vigilancia y control para que los autores individuales solo puedan cometer el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención establecidos en la empresa.

Las principales características del modelo de organización y gestión de LIPASAM, atendiendo a los requisitos que el Código Penal establece en el apartado 5 del art. 31 bis, son las siguientes:

- **1º. Identifica las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.**

LIPASAM ha elaborado un mapa de riesgos penales en el que se han identificado las actividades y tareas propias de la empresa en las que, a través de sus representantes legales, personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de la empresa o personas sometidas a la autoridad de las anteriores, la empresa podría cometer algunos de los delitos tipificados en la legislación penal vigente, implantando los controles pertinentes para detectar, mitigar o eliminar los riesgos.

- **2º. Establece los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.**

LIPASAM ha aprobado una Política General, una Política de Compliance Penal y una serie de políticas sectoriales, instrucciones de trabajo, documentos técnicos, manuales, guías, protocolos y otras normas internas que regulan distintos procedimientos en los que se concreta la voluntad de la empresa, así como un procedimiento específico que regula la forma de actuación cuando se reciba una comunicación sobre presunta infracción penal.

- **3º. Dispone de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.**

LIPASAM, por un lado, ha regulado unos procesos seguros de gestión de los recursos financieros y, por otro lado, ha establecido una dotación presupuestaria específica para la gestión del modelo por el Órgano de Cumplimiento, facilitando a la organización el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función de compliance.

- **4º. Impone la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.**

LIPASAM ha habilitado un específico canal de denuncias para comunicar infracciones al Órgano de Cumplimiento. Este canal integra, a su vez, a los demás canales internos específicos de comunicación, así como a los canales externos, de acuerdo con los requisitos exigidos en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

- **5º. Establece un sistema disciplinario que sanciona adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.**

LIPASAM ha aprobado su Código Ético, de obligado cumplimiento para todas las personas empleadas de LIPASAM, basado en los principios de respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos inherentes, cumplimiento de la ley e integridad ética. LIPASAM podrá aplicar las sanciones previstas en el convenio colectivo cuando cualquiera de sus empleados/as incurra en incumplimiento del código ético o de sus normas y protocolos internos.

- **6º. Realiza una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.**

El modelo de LIPASAM se controla, supervisa, evalúa y actualiza permanentemente para asegurar que en el mismo se identifican y describen de modo actualizado todos los riesgos y sus respectivos controles, promoviendo planes de monitorización y mejora continua y reportándose información periódica tanto a la alta dirección como al Consejo de Administración.

Además de los 6 requisitos anteriores previstos en el Código Penal, el Sistema de Gestión de Compliance Penal de LIPASAM se ha configurado cumpliendo con las recomendaciones de la *Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado* y cumpliendo con los requisitos de la norma *UNE 19601_Sistemas de Gestión de Compliance*, razón por la que en 2024 el modelo fue certificado por AENOR conforme a la norma *UNE 19601_Sistemas de Gestión de Compliance Penal*.

III. Metodología para evaluar el riesgo penal del Sistema de Gestión de Compliance Penal de LIPASAM

Aunque no todos los riesgos lleguen a materializarse, resulta esencial para LIPASAM llevar a cabo su identificación y posterior evaluación, pues la empresa es consciente de que el riesgo cero no existe, previendo los escenarios que, en caso de que sucedieran, pudieran dar lugar a retrasos en los procesos internos, impactos mediáticos negativos para su reputación, pérdidas económicas, financieras y, en última instancia, verse sometidas a las medidas de seguridad o a la penas previstas en el Código Penal.

Con objeto de que el mapa de riesgos penales sea lo más completo y exacto posible, la identificación de los riesgos penales se realiza cruzando el contenido de todos los delitos regulados en la legislación penal vigente que pueden cometer las personas jurídicas con todos los procesos y actividades que se desarrollan por LIPASAM conforme a su objeto social.

El primer criterio que se tiene en cuenta es la aplicabilidad del delito, consistente en determinar si las conductas delictivas previstas en el mapa de riesgos penales podrían potencialmente materializarse como consecuencia del desempeño de las actividades que realiza LIPASAM conforme a su objeto social. A estos efectos, se verifica si LIPASAM cuenta con la estructura organizativa, las tecnologías específicas y las autorizaciones y controles requeridos por los distintos marcos regulatorios específicos que, en su caso, sean necesarios para realizar las conductas tipificadas penalmente.

Una vez que se han identificado los riesgos penales que aplican a LIPASAM, para proceder a su análisis el procedimiento implantado permite obtener cuál es el riesgo inherente o potencial (riesgo bruto) de cada conducta delictiva, el cual se mide por la aplicación de dos parámetros o variables: la probabilidad y el impacto.

El siguiente hito del proceso consiste en la identificación y definición de los controles que han de implantarse en la organización para prevenir, evitar o al menos mitigar los riesgos que previamente ha sido identificados.

El proceso de evaluación de los riesgos culmina identificando cuál es el riesgo residual de cada conducta delictiva, entendiendo por tal el riesgo que asume la organización tras haber aplicado los controles existentes. El riesgo residual se valora calculando la diferencia entre el valor del riesgo inherente o potencial y el valor de la eficacia, solidez o robustez de los controles asociados a cada riesgo.

LIPASAM define cuál es el apetito de riesgo o nivel de riesgo aceptable, entendiendo por tal el riesgo residual que está dispuesta a asumir partiendo de la premisa de que el riesgo cero no existe. Del mismo modo, el riesgo residual que se sitúe por encima del umbral de riesgo asumido por la empresa permite determinar las prioridades de los planes de acción de mejora de los controles existentes.

IV. Mapa de riesgos penales de LIPASAM

El mapa de riesgos penales de LIPASAM contempla todos los delitos que pueden generar consecuencias penales a la empresa, tanto por aplicación del art. 31 bis como por aplicación del art. 129 CP, lo que significa que se han analizado y evaluado todos los delitos que la legislación penal vigente en España ha definido como delitos que pueden ser cometidos por las personas jurídicas o que pueden generarle consecuencias penales accesorias.

LIPASAM identifica en su mapa de riesgos penales las actividades en cuyo ámbito puedan materializarse los riesgos penales que razonablemente puede anticipar.

Actualmente, los riesgos penales contemplados en LIPASAM son los regulados en los siguientes delitos de la legislación penal, indicándose los que sí aplican y los que no aplican por resultar prácticamente imposible su materialización.

Delitos que sí aplican en LIPASAM:

- Delitos de trato degradante (delitos contra la integridad moral).
- Delitos de acoso sexual.
- Delitos de descubrimiento y revelación de secretos.
- Delitos de estafas y fraudes.
- Delitos de frustración de la ejecución.
- Delitos de insolvencia punible.
- Delitos de alteración de precios en concursos y subastas públicas.
- Delitos de daños informáticos.
- Delitos relativos a la propiedad intelectual.
- Delitos relativos a la propiedad industrial.
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores.
- Delitos de corrupción en los negocios.
- Delitos de receptación y blanqueo de capitales.
- Delitos de financiación ilegal de partidos políticos.
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Delitos de construcción, edificación o urbanización ilegal.
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.
- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes.
- Delitos contra la salud pública.

-
- Delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje e instrumentos de pago distintos al efectivo.
 - Delitos de cohecho.
 - Delitos de tráfico de influencias.
 - Delitos de malversación.
 - Delitos de incitación al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia.
 - Delitos de asociación ilícita.
 - Delitos de organizaciones y grupos criminales.
 - Delitos de terrorismo.

Delitos que no aplican en LIPASAM:

- Delitos de tráfico de órganos humanos.
- Delitos relativos a la manipulación genética.
- Delitos de trata de seres humanos.
- Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.
- Delitos de obstrucción a la actividad inspectora o supervisora.
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.
- Delitos contra los animales.
- Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes.
- Delitos de falsificación de moneda.
- Delitos de contrabando.